



MINISTERIO PÚBLICO  
PROCURADURÍA DE LA  
ADMINISTRACIÓN

Panamá, 21 de junio de 2007

**Proceso ejecutivo  
por cobro coactivo.**

**Concepto de la  
Procuraduría de  
la Administración.**

**Excepción de prescripción,**  
interpuesta por la firma forense  
Chang Montiel & Asociados, en  
representación de **Hugo Antonio  
Medina Cedeño**, dentro del  
proceso ejecutivo por cobro  
coactivo que le sigue la **Caja de  
Ahorros.**

**Honorable Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de  
lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de  
Justicia.**

Acudo ante usted de conformidad con lo dispuesto en el  
numeral 5 del artículo 5 de la ley 38 de 31 de julio de 2000,  
con la finalidad de intervenir en interés de la Ley en el  
negocio jurídico descrito en el margen superior.

**I. Antecedentes.**

De la lectura del expediente del proceso ejecutivo  
adelantado por la Caja de Ahorros, se observa que el 10 de  
mayo de 1985 la Caja de Ahorros y Hugo Antonio Medina Cedeño  
celebraron el Contrato de Cajero 24 con Garantía Real sobre  
la cuenta de Plazo Fijo 01-60-3772-2. (Cfr. fs. 1 y 2 del  
expediente ejecutivo).

Así mismo se advierte que a foja 12 de dicho expediente  
reposa el auto 674 de 20 de junio de 1994 mediante el cual se  
decretó formal secuestro a favor de la Caja de Ahorros y en  
contra de Hugo Antonio Medina Cedeño, sobre tres vehículos de  
su propiedad, hasta la concurrencia de dos mil setecientos  
cincuenta balboas con 00/100 (B/.2,750.00), en concepto de

capital y gastos de cobranza hasta esa fecha, sin perjuicio de los intereses y gastos que se ocasionen hasta la total cancelación de la obligación perseguida.

Según consta igualmente en el expediente, el juzgado ejecutor de la Caja de Ahorros mediante auto 234 de 31 de marzo de 1995 libró mandamiento de pago en contra de Hugo Antonio Medina Cedeño, hasta la concurrencia de dos mil setecientos cincuenta balboas con 00/100 (B/.2,750.00) suma a la que asciende la obligación exigida, en concepto de capital e intereses, sin perjuicio de los nuevos intereses que se produzcan hasta la fecha de su cancelación. Dicho auto fue notificado el 24 de noviembre de 2006. (Cfr. foja 15 y vuelta del expediente ejecutivo).

El 7 de diciembre de 2006, Hugo Antonio Medina Cedeño, a través de su apoderado judicial, interpone excepción de prescripción dentro del proceso ejecutivo por cobro coactivo que le sigue la Caja de Ahorros. (Cfr. fojas 4 a 7 del cuaderno judicial).

## **II. Concepto de la Procuraduría de la Administración.**

Este Despacho observa que en el expediente ejecutivo tramitado por la Caja de Ahorros no se acreditó en forma alguna la mora del deudor respecto a la obligación contraída mediante el Contrato de Cajero 24 con Garantía Real de 10 de mayo de 1985, motivo por el cual no se evidencia que la obligación fuera líquida y exigible, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1612 del Código Judicial, que dispone lo siguiente:

**"Artículo 1612.** Puede demandarse ejecutivamente el cumplimiento de obligaciones, claras y exigibles que consten en documentos escritos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o los que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción o de otra resolución judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley.

La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí lo es la hecha en el interrogatorio prejudicial recibido con el lleno de las formalidades legales. Asimismo, existirá la vía ejecutiva cuando una norma especial expresamente otorgue tal mérito."

La norma citada se refiere a los presupuestos procesales para demandar ejecutivamente a todo deudor cuando haya incurrido en incumplimiento de una obligación, de manera que ésta sea líquida y exigible.

A juicio de este Despacho, corresponde al juzgado ejecutor de la Caja de Ahorros acreditar la supuesta mora en que incurrió el deudor, de manera que se pueda establecer la validez del proceso ejecutivo, la vigencia para que la institución ejecutora pueda hacer valer su crédito y la viabilidad de la excepción de prescripción propuesta por la excepcionante.

Por las razones expuestas, el concepto de la Procuraduría de la Administración se emitirá de acuerdo a la valorización que se haga de las pruebas que se practiquen en la etapa probatoria.

**III. Pruebas.** Se aduce como prueba el expediente ejecutivo que contiene el proceso por cobro coactivo que la

Caja de Ahorros le sigue a Hugo Antonio Medina Cedeño que reposa en la Secretaría de la Sala.

**Del Honorable Magistrado Presidente,**

Oscar Ceville  
**Procurador de la Administración**

Nelson Rojas Avila  
**Secretario General**

OC/1084/iv